

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO PROVISIONAL.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

(Continuacion del decreto sobre censos, inserto en el número 86 de este periódico oficial.)

Escudos.	
0.800	Por escritura y su copia de un censo cuya redencion no excediese de 100 rs.
1	Desde 101 á 500.
1.200	Desde 501 á 3.000.
1.600	Desde 3.001 á 10.000.
2	Desde 10.001 á 15.000.
	Desde 1500 en adelante.

ESTADO demostrativo de los honorarios que han de devengar los Registradores de la propiedad por

las cancelaciones de los censos del Estado.

CENSOS QUE GRAVAN UNA SÓLA FINCA. CANCELACION DE LOS MISMOS EN LOS LIBROS NUEVOS.

1. Si el capital no excede de 10 escudos. 0,100
2. Si es de 10 á 20. 0,200
3. — de 20 á 30. 0,300
4. — de 30 á 100 (1). 0,400

0,100	0,550
0,500	
0,100	
0,050	
0,200	1,100
0,600	
0,200	
0,500	

- Asiento de presentacion.
- Idem de cancelacion.
- Nota en el título.
- Idem marginal en los libros antiguos.
- Asiento de presentacion.
- Idem de cancelacion.
- Nota en el título.
- Idem marginal en los libros antiguos.

5. — de 100 á 200.
6. Más de 200.....

Honorarios por la nota que se ponga en los libros antiguos segun el artículo 40 del decreto precedente.

1. Si el capital no excede de 10 escudos. 0,100
2. Si es de 10 á 20. 0,200
3. — de 20 á 30. 0,300
4. — de 30 á 200. 0,400
5. — de 200 en adelante. 0,800

(1) Téngase en cuenta lo dispuesto en el número 17 del Arancel, y entiéndase que en estos cuatro casos los honorarios señalados son por todas las operaciones que se practiquen.

CENSOS QUE GRAVAN MAS DE UNA FINCA.

En este caso se considerará distribuido el censo entre todas las fincas gravadas, en proporcion á la parte de pension que cada una pague, si constare, en su defecto el valor de cada predio; y si tampoco este fuere conocido se dividirá en partes iguales entre todas ellas, devengando el Registrador por las cancelaciones relativas á cada finca lo que corresponda, segun el cuadro anterior y como si fueren tantos censos como fincas, debiendo tener en cuenta que respecto de las fincas á que corresponda un capital superior á 100 escudos, si se trata de cancelaciones en los libros nuevos, ó á 200 si de la nota ántes dicha en los antiguos, no debe cobrarse por el asiento de presentacion y nota del título mas que la parte alícuota que corresponda á cada finca, puesto que solo ha de estenderse uno de cada clase, cualquiera que sea el número de las fincas.

Ministerio de la Guerra.

Debiendo cubrirse con la mayor urgencia las bajas que han resultado en el Ejército activo por consecuencia de los alistamientos hechos para Ultramar, y las que resultarán á causa de otro nuevo que debe verificarse; y procediendo que esto tenga lugar con los individuos que sean llamados de los

que se hallan en sus casas con licencia ilimitada como pertenecientes á la primera reserva; he dispuesto dirigirme á V. S. guiado por el deseo del mejor servicio para rogarle que se sirva dar sus disposiciones en los pueblos que dependen de su autoridad en esa provincia con el fin de que secundando los alcaldes las órdenes de los Comandantes de reservas se active la incorporacion de los soldados que han de ingresar en los Cuerpos del Ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869. PRIM. Sr. Gobernador civil de la provincia Albacete.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mercedes Morollon hija de D. Juan José, vecino de Alcázar de San Juan muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Administración de Hacienda pública.

Fondo supletorio del año económico de 1865—66.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de los pueblos de la provincia correspondiente al espresado año de 1865—66.

Municipios	Existencia que resultó en cada pueblo en 30 de Julio de 1865	Reparación en 1865-66 para reponer dicho fondo supletorio.	Total equivalente al 1 por 100 de lo respectivo á 1865-66.	Deducción por razón de cuotas fallidas ó expensas.	Importe líquido del fondo supletorio en fin de Julio de 1865.	Aplicado á partidas fallidas. De 1863 á 1864.	Sobranite que resulta para cubrir perdones.	Déficit.	Aplicación de dicho sobrante á perdones otorgados.			Existencia que resultó en fin de Junio de 1866 por el recargo de dicho fondo.	TOTAL.
									Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.		
Abengibre.	25,210	45,070	68,280	8,183	68,280	20,450	68,280	68,280	20,450	6,728	20,450	47,830	
Alatoz.	50,480	59,180	89,660	8,183	89,660	26,750	89,660	89,660	26,750	8,860	26,750	62,910	
Albacete.	556,168	4,484,050	2,040,218	8,183	2,032,035	709,635	2,032,035	2,032,035	709,635	185,220	709,635	1,522,400	
Albatana.	14,150	27,500	41,650		41,650	12,450	41,650	41,650	12,450	4,060	12,450	29,200	
Alborca.	39,050	75,850	114,880		114,880	34,480	114,880	114,880	34,480	11,580	34,480	80,400	
Alcazozo.	25,624	60,052	85,673		85,673	25,673	85,673	85,673	25,673	8,460	25,673	60,000	
Alcalá del Júcar.	99,014	99,014	99,014		99,014	29,814	99,014	99,014	29,814	9,800	29,814	69,200	
Alcaráz.	292,540	290,690	583,050	125,018	460,012	158,112	460,012	460,012	158,112	45,000	158,112	321,900	
Almansa.	257,082	546,610	803,692	54,096	749,596	274,996	749,596	749,596	274,996	74,850	274,996	474,600	
Alpera.	78,514	162,160	240,474		240,474	72,174	240,474	240,474	72,174	24,060	72,174	168,500	
Ayna.	35,180	64,450	97,630		97,630	29,250	97,630	97,630	29,250	7,650	29,250	68,400	
Balazote.	47,890	95,010	140,900		140,900	42,100	140,900	140,900	42,100	14,050	42,100	98,800	
Balsa de Vés.	36,680	74,250	107,910		107,910	32,210	107,910	107,910	32,210	10,600	32,210	75,700	
Ballesteró.	37,250	72,550	109,600		109,600	32,800	109,600	109,600	32,800	10,800	32,800	76,800	
Barrax.	60,446	149,540	209,456	20,975	188,481	56,581	188,481	188,481	56,581	18,700	56,581	151,900	
Bienservida.	25,470	49,480	74,950		74,950	22,350	74,950	74,950	22,350	6,500	22,350	52,600	
Bogarra.	56,710	107,170	163,880		163,880	49,080	163,880	163,880	49,080	16,280	49,080	114,800	
Bonete.	47,248	97,840	145,088		145,088	45,688	145,088	145,088	45,688	14,400	45,688	101,400	
Bonillo.	80,112	196,510	276,622		276,622	82,922	276,622	276,622	82,922	27,520	82,922	193,700	
Carcelen.	59,170	62,480	94,650		94,650	28,350	94,650	94,650	28,350	9,450	28,350	66,500	
Casas-Ibañez.	67,852	151,760	199,612		199,612	59,812	199,612	199,612	59,812	19,810	59,812	159,800	
Casas de Juan Núñez.	28,570	41,260	69,830	1,511,202	188,481	20,975	188,481	188,481	20,975	8,250	20,975	58,000	
Casas de Lázaro.	27,044	61,559,990	85,054		85,054	25,054	85,054	85,054	25,054	8,250	25,054	58,000	
Casas de Vés.	64,280	62,850	67,110	4,123,227	163,880	49,080	163,880	163,880	49,080	16,280	49,080	114,800	
Candete.	654,284	950,170	971,454	25,477	947,977	364,277	947,977	947,977	364,277	93,700	364,277	585,700	
Cenizate.	29,250	56,770	86,020		86,020	25,900	86,020	86,020	25,900	8,500	25,900	60,100	
Córral-Rubio.	38,854	61,804,410	119,244		119,244	35,844	119,244	119,244	35,844	10,840	35,844	85,400	
Cotillas.	18,080	63,45,740	25,820		25,820	7,020	25,820	25,820	7,020	2,280	7,020	16,800	
Chinchilla.	145,550	299,140	444,470		444,470	135,370	444,470	444,470	135,370	44,500	135,370	311,100	
Elche de la Sierra.	75,560	146,320	221,680	76,262	145,418	45,618	145,418	145,418	45,618	14,510	45,618	101,800	
Férez.	35,970	65,980	99,950	84,615	15,335	4,635	15,335	15,335	4,635	1,450	4,635	10,700	
Fuensanta.	52,140	62,450	94,570		94,570	28,370	94,570	94,570	28,370	9,550	28,370	66,200	
Fuente-álamo.	55,780	48,950	84,710		84,710	25,310	84,710	84,710	25,310	8,570	25,310	59,400	
Fuente-árbilla.	50,840	61,400	92,240		92,240	27,740	92,240	92,240	27,740	9,120	27,740	64,500	
Ginefa (Ea).	134,490	262,270	396,760		396,760	118,960	396,760	396,760	118,960	39,570	118,960	277,800	
Golosval.	6,120	11,950	18,070		18,070	5,570	18,070	18,070	5,570	1,770	5,570	12,400	
Hellín y Agramon.	225,270	695,970	919,240		919,240	355,840	919,240	919,240	355,840	91,820	355,840	565,406	
Herrera (La).	48,710	99,810	148,520		148,520	44,520	148,520	148,520	44,520	14,750	44,520	104,000	
Higuera.	52,125	107,950	160,055		160,055	48,155	160,055	160,055	48,155	16,050	48,155	111,900	
Hoya-Gonzalo.	42,570	79,050	121,600		121,600	36,400	121,600	121,600	36,400	12,060	36,400	85,200	
Jorquera.	66,540	2,950	69,470		69,470	20,870	69,470	69,470	20,870	6,840	20,870	48,600	
Lectur.	53,550	103,610	156,960		156,960	46,960	156,960	156,960	46,960	14,590	46,960	110,000	
Lekuza.	97,070	188,450	285,520		285,520	85,620	285,520	285,520	85,620	28,460	85,620	199,900	
Liétor.	72,540	140,390	212,700		212,700	65,700	212,700	212,700	65,700	21,170	65,700	149,000	
Madrigueras.	67,220	150,520	197,740		197,740	59,240	197,740	197,740	59,240	19,670	59,240	158,500	

150 mts. de esc.

Junta 18 de Enero del año económico de 1865 á 1870.

Núm. 87.

Mahora.

Masegoso y Cillieruelo.

Minaya.

Molinos.

Montalegre.

Motilleja.

Munera.

Navas de Jorquera.

Nerpio.

Ontur.

Ossa de Montiel.

Palena.

Peñas de San Pedro.

Peñascosa.

Pérola.

Povedilla.

Pozo-hondo.

Pozo-loriente.

Pozuelo.

Reñeja.

Riopar.

Robledo.

Roda (La).

Salobre y Reolid.

S. Pedro.

Socobos.

Tarazona.

Tobarra.

Valdeganga.

Vés (Villa de).

Vianos.

Villalgorido del Júcar.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 13 de Febrero de 1869 ante el Juez de 1.ª instancia de esta ciudad D. Felix Cantalicio Prat y Escribano don Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta ciudad desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantia.

Número del Inventario.

Segunda subasta.

- 99 Una tierra en el parage del Calvario á los Calderones, término y de los Propios de Casas de Vés, de 11 celemines de cabida equivalente á 70 áreas 5 centiáreas y 79 milímetros, terreno de labor de primera y segunda calidad. Linda, S. D.ª Josefa Perez, M. el Lavajo, P. la vereda y N. el Calvario. Los Peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 154 escudos y capitalizada en 90 escudos. Sale á segunda subasta por la cantidad de 130 escudos, 900 milésimas.
- 452 Una viña de 800 vides en 8 celemines de tierra, del mismo término y procedencia que la anterior equivalente á 52 áreas y 2 centiáreas. Linda S. D. Tomás Perez, M. P. y N. Montes Llecós. Los Peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22,500. Sale á segunda subasta bajo el tipo de 23 escudos 800 milésimas.
- 495 Una haza en el camino de la Fuente, en la cruz de San Pascual, de id. id. y de cabida de 2 fanegas, equivalente á una hectárea, 40 áreas y 11 centiáreas. Linda S. haza de los Propios M. José Perez, P. camino de la Fuente y N. la ceja. Los Peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 32 escudos y capitalizada en 90 escudos. Sale á segunda subasta bajo el tipo de 76 escudos 500 milésimas.
- 497 Otra id. en la cruz de San Pascual de id. id. su cabida una fanega, 6 celemines, equivalente á una hectárea, 48 áreas. Linda S. Antonio Cebrian M. Pedro Piqueras P. los Propios y N. la ceja de los mismos. Los Peritos le han señalado de renta anual un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24

escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas. Sale á segunda subasta bajo el tipo de 28 escudos 687 milésimas.

- 509 Otra id. en el Campo-Santo de id. id. su cabida una fanega, 6 celemines, equivalente á una hectárea, 5 áreas y 8 centiáreas. Linda S. Pedro Martinez, M. y N. D. Tomás Perez y P. Tomas de Propios. Los Peritos le han señalado de renta anual 1 escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 33,750. Sale á 2.ª subasta bajo el tipo de 28 escudos 687 milésimas.
- 614 Una viña de 400 vides en 9 celemines de tierra situada en término y de los propios de Balsa de Vés, cuya cabida es equivalente á 52 áreas y 5 centiáreas. Linda S. M. y N. D. Tomás Perez y N. mojonera de la Villa. Los Peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Sale á 2.ª subasta bajo el tipo de 23 escudos 800 milésimas.

Tercera subasta.

- 219 Una haza en el corral de Navazo, del mismo término y procedencia que la anterior, su cabida 9 celemines equivalente á 52 áreas y 55 centiáreas. Linda S. Bonifacio Gonzalez M. Romon Avá P. camino y N. Santiago Navarro. Produce de renta anual un escudo 200 milésimas. Ha sido tasada en 16 escudos y capitalizada en 27 escudos. Sale á 3.ª subasta bajo el tipo de 14 escudos 850 milésimas.
- 277 Una tierra en la hoya y Carril del Cura, sita en término y del clero de la Villa de Vés, su cabida una fanega equivalente á 70 áreas y 5 centiáreas, terreno de segunda clase. Linda S. Losa de Requena M. Josefa Pardo, P. Juan Miguel Martinez y N. camino del Reino. Los Peritos le han señalado de renta anual 3 escudos. Ha sido tasada en 70 escudos y capitalizada en 67,500. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 49 escudos.
- 278 Otra id. en el Matorral, del mismo término y procedencia que la anterior, su cabida 1 fanega 6 celemines equivalente á 1 hectárea, 5 áreas y 8 centiáreas, terreno de labor de primera clase. Linda S. Vicente Carrion, M. y P. D. Antonio Piqueras y N. Antonio Montes. Los Peritos le han señalado de renta anual 3 escudos. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada en 67,500. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 47 escudos 250 milésimas.

DE LOS PROPIOS DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Segunda Subasta.

- 2404 Una Alameda llamada del Rey, situada al Pie del Puente de D. Juan, término y de los propios de Villalgordo del Júcar de 5756 varas cuadradas de cabida con 575 olmos. Linda por N. propiedad de D. Modesto Gosalvez, al Este los muros del camino vecinal que se dirige desde Villalgordo del Júcar á la Roda, Minaya y otros diferentes pueblos y pasa por la Fábrica de dicho Don Modesto, al Sur el denominado del Júcar y Puente que nombran de Don Juan y al Oeste Alameda de los herederos de D. Casimiro Zubieta. Los Peritos le han señalado de renta anual 25 escudos. Ha sido tasada en 700 escudos, 240 milésimas y capitalizada en 562,500. Sale á segunda subasta bajo el tipo de 595 escudos, 204 milésimas.

De los propios de Villarrobledo.

- 2.477 Un sobrante de haza en el sitio llamado Cerro del Judio, sita en término de Villarrobledo, y al Mediodia de dicho cerro, perteneciente á la dehesa de Herradores, su cabida 2 fanegas, 6 celemines. Linda S. tierras de José Parras, M. Juan Ruiz, P. tierras de la heredad de Antonio Moreno y N. D. Miguel de Arce. No tiene renta conocida. Los Peritos le han señalado la de 800 milésimas. Ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado en 18 escudos. Sale á segunda subasta bajo el tipo de 17 escudos.
- La finca número 99 ha sido tasada por D. Francisco Sanz y Don Pedro Martinez. Las números 452, 493, 497, 509, 614 y 219 por Don Francisco Sanz y Vicente Garcia. La 277 y 278 por dicho Sanz y Mateo Verdejo. La 2.404 por Don Genaro Valera y Gimenez y Don José Agustin Lázaro y la 2.467 por D. Francisco Medrano y Juan Losa Sevilla.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1853 y con la bonificacion del 5 por

100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entabla reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado comprador si la falta ó esceso es de 7.ª no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun conveniga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de La Roda, y Alcaraz como cabezas de Partidos judiciales donde radican las fincas.

NOTAS.

Las de costumbre.

Albacete.—Imp. de J. Diaz.
San Agustin, 14.